REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **025** **Fecha:** 24/02/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00367	Ordinario	IVAN PERDOMO	LUIS ERNESTO SANCHEZ PERDOMO	Auto de Trámite FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS	23/02/2023		
41001 31 05002 2021 00179	Ordinario	GUSTAVO RAMIREZ CANGREJO	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR	Auto de Trámite TENER POR INVALIDA LA NOTIFICACION NEGAR EMPLAZAMIENTO, REQUERIR PARA QUE SE NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA	23/02/2023		
41001 31 05002 2022 00415	Ordinario	LUIS ARNETH ALVIRA ALVIRA	DEPARTAMENTO DEL HUILA/SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA	Auto admite demanda	23/02/2023		
41001 31 05002 2022 00419	Ordinario	MIREYA BELTRAN CASTRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	23/02/2023		
41001 31 05002 2022 00587	Ordinario	JOSE ARNES CORTES PERDOMO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	Auto admite demanda	23/02/2023		
41001 31 05002 2023 00073	Ordinario	LUZ DARY HERNANDEZ FUENTES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	23/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**

EN LA FECHA24/02/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Proceso ordinario
Demandante:	Iván Perdomo
Demandado:	Luis Ernesto Sánchez Perdomo
Radicado	41001310500220200036700

En atención a lo dispuesto en la audiencia celebrada el 21 de febrero hogaño en este asunto, se señalará fecha y hora su continuación a continuación. Por lo que se,

RESUELVE:

SEÑALAR el próximo diecisiete (17) de marzo de 2023 a las diez (10:00) de la mañana para continuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, a la cual se podrá acceder ingresando al siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/17371673

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Link proceso

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuSBWi5kTGFOgXpRH0frvy0Bwv64NCSc7MWNWYPxY4LrKA?e=Im6agn

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caeba34ffff3f3c17095262fe0011a6850ff148c9d0de3af10d4d926a0591ce1**
Documento generado en 23/02/2023 03:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: GUSTAVO RAMIREZ CANGREJO
Demandado: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – COOMOTOR
Radicación: 41001-31-05-002-2021-00179-00

I. ASUNTO

Verificación de la notificación de la demanda y solicitud de emplazamiento del demandante.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos al correo electrónico de la accionada[1]

Como dicha notificación incumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, respecto de acreditarse el recibido al correo comentado, desconociéndose si fue recibido y abierto por la parte demandada, por lo que se tendrá por invalida.

2.- De otro lado, se denegarán las solicitudes de emplazamiento de la accionada[2], toda vez que la parte actora no ha librado el citatorio y aviso con la advertencia de designación de un curador, mediante correo postal, con el lleno de los requisitos y de conformidad con lo dispuesto en los preceptos armonizados de los artículos 291 y 292 del CGP y 29 y 145 del CPTSS.

3.- En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que notifique el auto admisorio de la demanda debidamente por cualquiera de las formas previstas en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

[1] Archivo 011 a 013 y 022 a 024
[2] Archivo 026 a 030

1º TENER por invalida la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte accionada mediante mensaje de datos según lo motivado.

2º DENEGAR las solicitudes de emplazamiento del demandado pedida porel demandante acorde a lo expuesto.

3º REQUERIR a la parte actora para que en debida forma notifique el auto admisorio de la demanda por cualquiera de las formas previstas en la ley.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

PP
41001310500220210017900

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f15bc2aaea4a40ff93ed13e24a33a93c39402730bbe32b86f1668ea8a3ac741**
Documento generado en 23/02/2023 03:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	ORDINARIO LABORAL
Demandante :	LUIS ARTNETH ALVIRA ALVIRA
Demandados:	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicación :	41001310500 22022 00415 00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parta actora sano las falencias cuando se inadmitió la demanda y esta reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2° NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° CORRER traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al Ministerio Publico y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciese.

5° **RECONOCER** personería a la abogada, Dra. Nikole Patricia Montalvo Quiroga, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: 41001310500220220041500

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b9deb0752bbee5dd59d33b53bc4b2c3fae7e6a4ebd87b822abd4476d52fb85**
Documento generado en 23/02/2023 03:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MIREYA BELTRAN CASTRO
Demandado:	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y PROTECCION S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES.
Radicación:	**41001-31-05-002-2022-00419-00**

I. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2° NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° CORRER traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO -ANDJE- y al Ministerio Publico, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciese.

5° RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado, Dr. Carlos Alberto Polania Penagos, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

PP
41001310500220220041900

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01cddfb8c3a8385f85d52d346457ee2040d009b9c11fcb8f490af41f41e0609**
Documento generado en 23/02/2023 03:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	:	PROCESO ORDINARIO
Demandante	:	JOSE ARMES CORTES PERDOMO
Demandado	:	HEREDEROS DEL CAUSANTE CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
Radicación	:	41001310500220220058700

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parta actora sano las falencias cuando se inadmitió la demanda y esta reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia en contra de BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, AUGUSTO FERNANDO RODRIGUEZ RINCON, SANDRA MARGOTH RODRIGUEZ PARRA y TANIA GORETY RODRIGUEZ LUNA como herederos determinados y los herederos indeterminados del causante CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2° NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA en los términos de la ley.

4º DESIGNAR al abogad, Dr. Joimer Osorio Baquero (joimerosoriob@obconsultores.com y/o gerencia@obconsultores.com.), como curador ad litem, de los herederos indeterminados del causante CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA.

5º CORRER traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

6° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al Ministerio Publico, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciese.

5° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. William Agudelo Duque, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: 41001310500220220058700

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1882828963e682c797bbcc13bb3d9d57b5b5361cc60bdb5b0bdd34193391d7d**
Documento generado en 23/02/2023 03:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	LUZ DARY HERNANDEZ FUENTES
Demandado	COLPENSIONES Y PROTECCION SA
Radicado	41001-31-05-002-2023-00073-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2° NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° CORRER traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la

contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciese.

5° RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado, Dr. José Francisco Chavarro Arias, como apoderados judiciales de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: 41001310500220230007300

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686e8c47166c600d3cb128d5d9356d1e8f8615f14396baa536dc29de083a0409**
Documento generado en 23/02/2023 03:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica